

## DICTAMEN TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El presente convenio modificatorio al Contrato N° 93/2024 CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE DOS AULAS EN EL COL. NAC. EMD DR. EUSEBIO AYALA"; - ID N° 453229" suscrito con la firma KACRISA, CON RUC N° 80010995-3;

La modificación introducida a través de la Adenda Rectificatoria es la buena ejecución de la obra encarada por la Institución Departamental para la CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE DOS AULAS EN EL COL. NAC. EMD DR. EUSEBIO AYALA"; - ID N° 453229"; en cuanto a la extensión de la ejecución y vigencia del contrato y ampliación de monto conforme a los siguientes criterios expuestos a continuación: -

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD pretendida según la RESOLUCIÓN DNCP 4401/23 en su Artículo 190. Requisitos del dictamen El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley.**

*Cabe destacar que la orden de inicio de Obra para la ejecución de la obra, con la firma KACRISA, y fue emitida en fecha 24 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la firma del mismo, correspondiendo la vigencia del contrato es desde la firma hasta la recepción definitiva de la obra.*

*Por lo expuesto precedentemente se solicita la consideración para la extensión de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución concediendo 35 días a partir del vencimiento de la ejecución del contrato contractual, en atención al saldo contractual que se registra y al promedio de ejecución de la obra. Así también realizar los trabajos adicionales y complementarios solicitado a través de la adenda de modificación al contrato original.*


*Como administrador de contrato a través de este dictamen rectificatoria manifiesto que con la modificación pretendida al contrato de referencia se estaría ejecutando la obra beneficiaria a varios alumnos de diferentes niveles puesto que los mismos fueron autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura para realizar*

*La propuesta de extensión de vigencia del contrato referido y la ampliación de monto, fue comunicada a la firma PIRO YSA SRL., quien a través de la nota de fecha 07 de diciembre de 2024, manifestó su conformidad a la propuesta realizada.*

### LISTA DE CANTIDADES

*Los trabajos adicionales y complementario a ser ejecutados conforme lo establecen la Ley 7021/2022 en art. 65 y la resolución 4401/23 en su Art. 189 y el art. 190; a continuación, se detallan los mismos*

Ítem	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
5	Excavación y carga de cimientto de PBC bajo cadena inferior Hø Aø.	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: EVENTO	18	285.835	5.145.030
12	Relleno y apisonado de interiores y caminero	unidad de medida: Metros cúbicos presentación: EVENTO	45	117.000	5.265.000
<b>Total, General:</b>					<b>10.410.030</b>

  
Anastasio Bobadilla F.  
Srio. de Obras Públicas  
Gobernación Cordillera

**MONTO TOTAL AMPLIADO** asciende en la suma de G. 10.410.030(guaraníes diez millones cuatrocientos diez mil treinta), se encuentra dentro del 20% del monto del Contrato Original N°93/2024.

**AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA:** se le otorgara 35 días para la ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN DNCP 4401/23 en su Artículo 189. Modificaciones al amparo del interés Público comprometido

Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.

**RESOLUCIÓN DNCP 4401/23 en su Artículo 190. Requisitos del dictamen**  
**El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:**

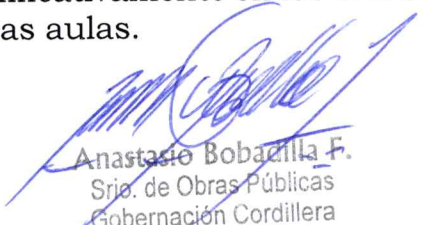
- a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
- b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.
- c. Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4" de la Ley.

**EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN. UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:**

La construcción de aulas es una inversión fundamental para el desarrollo educativo y social de nuestra comunidad. Sin embargo, debido a cambios en las necesidades y prioridades de la comunidad, se ha identificado la necesidad de modificar el proyecto original, por tal motivo esta convocante opta de ampliar el monto del 20% del monto del contrato y la vigencia del contrato y la ejecución de las obras adicionales.

**MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN**

-Cambios demográficos: La población estudiantil ha aumentado significativamente en los últimos años, lo que requiere una mayor capacidad en las aulas.

  
Anastasio Bobadilla F.  
Srjo. de Obras Públicas  
Gobernación Cordillera

-Accesibilidad y inclusión: Es necesario adaptar las aulas para garantizar la accesibilidad y la inclusión de estudiantes con discapacidades.

-Eficiencia energética y sostenibilidad: La modificación permitirá incorporar tecnologías y materiales más eficientes y sostenibles, reduciendo el impacto ambiental del proyecto.

### **INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO**

La modificación de la construcción de aulas está directamente relacionada con el interés público, ya que:

1. Mejora la calidad educativa: La construcción de aulas modernas y accesibles mejorará la calidad de la educación y el aprendizaje de los estudiantes.
2. Contribuye al desarrollo sostenible: La incorporación de tecnologías y materiales sostenibles en la construcción de aulas reduce el impacto ambiental y promueve el desarrollo sostenible.
3. Beneficia a la comunidad en general: La construcción de aulas modernas y accesibles beneficia no solo a los estudiantes, sino también a la comunidad en general, al proporcionar un espacio para eventos y actividades comunitarias.

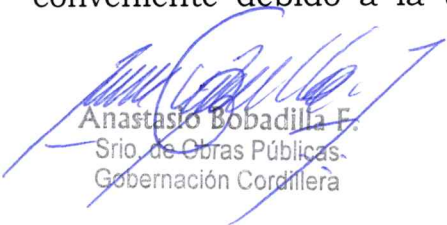
El Gobierno Departamental está comprometido en encontrar una solución a esta situación y, dado que los recursos disponibles son limitados, la única opción viable es llevar a cabo una ampliación del contrato y ampliar la ejecución de la obra. Esto es necesario para abordar de manera rápida y efectiva los pedidos constantes para mantenimiento y reparación de calles.

Esta ampliación responde a un conjunto de necesidades de primer orden y de objetivos de mejoras estructural que se conjuntan para beneficiar a la mayoría de la población de la ciudad de Caacupé, garantizando de esta manera el bienestar social y la equidad sin favorecer intereses particulares para priorizar el bienestar colectivo. Todo esto actuando dentro del marco de los principios fundamentales del interés público que se sustentan en la legalidad (de acuerdo con la ley), transparencia (decisiones públicas y accesibles) participación (involucra a la ciudadanía oyendo sus necesidades y en la toma de decisiones) y, responsabilidad (porque rinde cuentas ante la sociedad).

En resumen, la modificación de la construcción de aulas es necesaria para garantizar la calidad educativa, la inclusión y la sostenibilidad, y para beneficiar a la comunidad en general.

### **LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.**

La Aplicación de un Procedimiento Ordinario o Excepcional no Resulta Conveniente: La aplicación de un procedimiento ordinario no resulta conveniente debido a la urgencia de la situación. Un proceso ordinario

  
Anastasio Bobadilla F.  
Srío. de Obras Públicas  
Gobernación Cordillera

conlleve un plazo extenso para realizar la convocatoria y la adjudicación, lo que no es adecuado dada la necesidad inmediata de la población a ser beneficiada

Los trabajos adicionales y complementarios que no fueron tenidos en cuenta en el proyecto y que son de suma importancia su ejecución, Las circunstancias mencionadas anteriormente no pudieron ser previstas al momento de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado. Estos cambios imprevistos requieren una adaptación del proyecto para garantizar su viabilidad, sostenibilidad y cumplimiento de las necesidades del usuario final.

**UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4" DE LA LEY.**

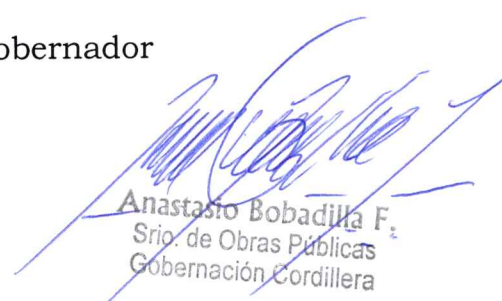
Por el contrario, antes que violar algunos del principio rectores esta modificación ampliatoria se halla subsumidas a los presupuestos contenidos como principios básicos contenido en el art. 4 de la presente ley. La adenda que se pretende se circunscribe a los principios fundamentales de interés público, Economía, Eficacia y Eficiencia, imparcialidad, buena fe, primacía del interés general, razonabilidad, Responsabilidad y rendición de cuentas, Transparencia y Publicidad y valor del dinero.

El proyecto de modificación ampliatoria conjuga todos estos principios otorgándole el valor de legalidad que exige la ley para este tipo de ejercicios administrativo.

**CONCLUSIÓN:**

En vista de los argumentos presentados en este dictamen, se puede concluir que se cumplen tanto los hechos y circunstancias como los requisitos legales necesarios para que la institución pueda llevar a cabo los procedimientos pertinentes con el fin de ampliar el monto. la vigencia del contrato y la ejecución de la obra del Contrato N° 93/2024 CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE DOS AULAS EN EL COL. NAC. EMD DR. EUSEBIO AYALA"; - ID N° 453229. Una vez que estos procedimientos sean finalizados, se deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su revisión y publicación de ampliación de vigencia del contrato y su posterior código de Ampliación

Es mi dictamen salvo mejor parecer de la Sr. Gobernador

  
Anastasio Bobadilla F.  
Srío. de Obras Públicas  
Gobernación Cordillera